

VOCABULARIO EXPLICATIVO DEL DOCUMENTO.

Albacea. Persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del finado, custodiando sus bienes y dándoles el destino que corresponde según la herencia.

Almoneda pública. Venta pública de bienes muebles con licitación y puja.

Apellido de los Larrea. Con motivo de la creación de los vínculos y mayorazgos de los Larrea, en Echano y en Argomaniz, se requería a los dueños y poseedores de los mismos el uso del apellido Larrea y existía la posibilidad de desposeerlos si incumplían la disposición.

Anteiglesia de Echano. Se conocen con el nombre de "anteiglesia" los municipios de la "Tierra Llana" de Bizkaia. En el resto del país venían conociéndose con los nombres de villas (en su acepción antigua) y colaciones.

Posteriormente, surge otro tipo de municipio, la villa de fundación real o señorial. En su origen las ante-iglesias son concejos abiertos y las villas, representativos. El nombre "anteiglesia" denuncia su origen. Eran reuniones celebradas por los vecinos en el atrio de la iglesia.

La Tierra Llana era el conjunto de Anteiglesias de Bizkaia, que a su vez estaban agrupadas en Merindades. La Tierra Llana, llamada así por oposición a las Villas que estaban rodeadas de murallas, se regía jurídicamente por la legislación tradicional del Señorío, esto es, el Fuero.

Beneficiado. Presbítero o, por rara excepción, clérigo de grado inferior que goza un beneficio eclesiástico que no es curato o prebenda.

Todo aquel que goza de un beneficio eclesiástico. Dependiendo de la naturaleza del mismo, el candidato debía cumplir determinados requisitos: una edad mínima, un cierto grado de ordenación, suficiente nivel cultural,

limpieza de sangre, etc. En el caso de los beneficios de patronato laical era habitual imponer condiciones como la pertenencia a la propia familia o haber nacido en la misma localidad que el patrono.

El Concilio de Trento prohibió que sobre una misma persona pudiera recaer más de un beneficio, salvo en el caso de que fueran simples, no residenciales e incongruos.

Bulas de vivos. Se llama generalmente bula a los documentos pontificios que son expedidos por la Cancillería Apostólica papal sobre determinados asuntos de importancia dentro de la administración clerical e incluso civil, constituyéndose en uno de los instrumentos más extendidos en los que se fundamenta y expande la autoridad del pontífice.

Desde un punto de vista formal, la bula es solemne y muy característica. Llevaba un sello de plomo con una cruz en el centro y una representación de San Pedro y San Pablo, mientras que en el reverso se consignaba el nombre del Papa del momento de su publicación y el año del pontificado.

Normalmente se envía al arzobispo de la diócesis, quién a su vez la hará llegar a la parroquia. Está escrita en latín y si aparece en castellano es por la traducción hecha desde el arzobispado. Entonces se trata de una copia. En cuanto a su contenido, las bulas expresan muy diversos mandatos en materia de ordenanzas y constituciones, condenaciones doctrinales, concesión de beneficios, juicios de la Iglesia, decretos de indulgencias, de señoríos eclesiásticos, etc.

LA BULA DE LA SANTA CRUZADA

Entre las bulas de concesión de beneficios hay que destacar particularmente la *Bula de Cruzada*, por la que se concedían a los españoles muchos privilegios, gracias e indultos a cambio de una aportación económica que, en un principio, se dedicaba a los gastos de la guerra contra los infieles, pero que más adelante llegó a emplearse también para el mantenimiento del culto y las obras de caridad. Siempre con carácter voluntario, la bula siguió otorgándose hasta mediados del siglo XX, aunque su producto se destinaba sólo a las necesidades de la Iglesia.

La bula es un documento donde constan las gracias, de carácter espiritual, que goza el poseedor. Esto es en esencia, y solventando aquí el origen primitivo de bula como sello o símbolo del donante, así como otras gracias o

privilegios que pudieran ser otorgados: administrativos, jurídicos.... A lo largo del tiempo irán surgiendo distintos tipos de donaciones o concesiones que multiplicarán el tipo de bulas. No solo eso, el donante (Pontífice, que es quien posee la capacidad de donar gracias espirituales) permitirá que gracias concretas y de menor alcance sean concedidas por instituciones, organismos, entidades o personas sometidas a la autoridad papal (siempre bajo su previa autorización). Surgieron así nuevos tipos de bulas, que a efectos prácticos eran las que conocía el vecino de la Edad Moderna.

Frente a estas bulas de menguado interés se hallan las que proyectan un atractivo especial: porque vienen de Roma, las concede el Pontífice y porque las gracias (indulgencias) son mucho más amplias. Dentro de este grupo se halla la bula de la Santa Cruzada.

En la bula de la Santa Cruzada se recauda bajo cuatro conceptos: bula de lacticinios (solo para eclesiásticos y a partir de 1625, que facilita el consume de leche, huevos y sus derivados), bula de composición (otorga el perdón por bienes mal adquiridos, faltas temporales), bula de difuntos (reduce las penas del purgatorio de difuntos) y bula de vivos (otorga indulgencias a quien la adquiere).

La bula de lacticinios aparece a partir de 1625 (Breve pontificio de 1624); la de vivos viene de atrás, de mediados del siglo XI (1064, bula Eos qui in Hispaniam de Alejandro II). Aquélla la adquieren solo los clérigos; ésta la compran todos (con límite de edad de 12 años).

La bula de vivos se emite con dos precios: la general, para el común, a dos reales castellanos y la de señores a ocho reales por bula.

Estas bulas son una fuente indirecta de cálculo demográfico o estimación de la población existente en el momento.

Caballero de la Orden de Calatrava. Desde que los reyes españoles dispusieron de la administración de los maestrazgos los hábitos se otorgaron en gran medida como premio a los servicios al Estado, iniciando esta tendencia Fernando el Católico que lo hizo con los veteranos de las campañas en Italia. Burocracia y nobleza fueron también beneficiarios en gran medida de las mercedes de hábito.

El Conde-Duque de Olivares, por el prestigio social de las órdenes, vio en ellos una fuente de posibles ingresos para las arcas de la real hacienda, autorizando su venta masiva, hecho que escandalizó a sus contemporáneos y contribuyó al desprestigio de los caballeros.

Frenada esta tendencia en el reinado de Carlos II, el establecimiento de los Borbones supuso una relativa vuelta a la pureza de las mercedes de hábito que tan alegres fueron en tiempos de Felipe IV.

Caballero de la Orden de Santiago. Véase el epígrafe de Caballero de la Orden de Calatrava.

Cabildo eclesiástico (de Argomaniz). Cuerpo o comunidad que forman los eclesiásticos que había en la localidad y con privilegio para ello. No obstante, la bibliografía existente dice que la iglesia de San Andrés era aneja de la iglesia parroquial de Elburgo y que la villa la atendía por medio de sus beneficiados.

Casa infanzona, torre y solar de Larrea. Casa solariega, la más antigua y noble de una familia, sobre la que se asienta al mayorazgo original de los Larrea.

Canónigo y dignidad de la catedral. La canonjía es una prebenda por la que se pertenece al cabildo de iglesia catedral o colegial.

Capellanía. Fundación en la que ciertos bienes quedan sujetos al cumplimiento de misas y otras cargas pías.

Institución hecha con autoridad de Juez Ordinario y fundación de rentas competente con obligación de Misas y algunas con asistencia a la Horas Canónicas. Las hay colativas, perpetuas y otras *ad nutum* amovibles.

El capellán servía la capellanía levantando las cargas, como la celebración de determinado número de misas en fiestas particulares, también sirviendo a

un hospital, asilo, u otra institución benéfica, e incluso, prestando su trabajo al servicio de personajes de la Nobleza.

Capilla (de Argómaniz). Edificio contiguo a la iglesia o parte integrante de ella, con altar y advocación particular, mandada construir por Juan de Larrea y Henayo y, hoy, prácticamente desaparecida.

Censo redimible (al quitar). Censo consignativo es aquel en que se recibe alguna cantidad por la cual se ha de pagar una pensión anual, asegurando dicha cantidad o capital con bienes raíces.

Es una forma de *crédito*, por la cual se presta una cantidad de dinero - principal- a un determinado tipo de interés (7%, 5% ó 3%, según los siglos), para cuya seguridad se hipotecan uno o varios bienes muebles o inmuebles.

Esta fórmula recibe el nombre de *censo consignativo o al quitar*, ya que la deuda quedaba saldada cuando se "quitaba" el principal prestado.

Por otro lado, el censo se utilizó también como forma de pago aplazado de las dotes de las monjas, mientras que las órdenes masculinas cobraban numerosas memorias de misas y otras obras pías, a través de los réditos censales que les cedían los fundadores.

Codicilo. Antiguamente, toda disposición de última voluntad que no contiene la institución del heredero y que puede otorgarse en ausencia de testamento o como complemento de él.

Es una disposición que el testador añade a su testamento con posterioridad a ser otorgado y que tiene como objeto realizar una modificación no sustancial del mismo, siempre y cuando no se alteren los herederos ni cualquiera de las condiciones que les afectan en tal condición.

Colegial en Alcalá. Estudiante en un Colegio Mayor de la Universidad de Alcalá de Henares.

Compulsa. Copia de un documento cotejada con su original.

Concejo y vecinos de Argomaniz. **Pendiente**

Consejo y Junta de Guerra. No existe una fecha exacta de constitución del Consejo de Guerra. La primera mención data de 1516. Fue suprimido el 24 de marzo de 1834.

La finalidad del Consejo de Guerra fue la resolución de todos los asuntos relacionados con el ámbito militar. Simultáneamente tuvo competencias judiciales y gubernativas. Por las primeras entendía en todas las causas civiles y criminales en las que intervenía personal militar. Por las segundas resolvía cuestiones de levas y reclutamientos, nombramientos de jefes militares, aprovisionamiento, construcción de navíos, preparación de armadas, fabricación de armamento, sistemas defensivos, hospitales, ejércitos permanentes de la Península (guardas y milicias....).

En el s. XVIII con la creación de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, las atribuciones del Consejo quedaron reducidas a cuestiones contenciosas y judiciales, asuntos de protocolo e interpretación de ordenanzas y reglamentos militares. El ámbito territorial de actuación se limitó a la Península, Islas Baleares y Canarias así como Norte de África.

Hasta 1586 la organización interna del Consejo de Guerra fue mínima. Con el Rey como presidente, el Consejo estaba constituido por varios consejeros y un secretario, que lo era a su vez de otros consejos, ayudado por oficiales, escribientes y restante personal subalterno. A partir de 1554 un auditor se encargaba de las materias judiciales y se amplía el número de consejeros, oscilando entre cinco y diez.

En 1586 la Secretaría del Consejo de Guerra se desdobra en Secretaría de Tierra y Secretaría de Mar. El mayor control de dos áreas conflictivas determinó la división en 1646 de la Secretaría de Tierra en dos: Secretaría de Tierra-Cataluña y Secretaría de Tierra-Extremadura.

Tras el advenimiento de la dinastía borbónica a principios del siglo XVIII sufrió sucesivas reorganizaciones administrativas acorde con sus nuevas funciones. Las secretarías se unificaron en 1706. En 1717 la planta del Consejo se redujo en cuanto a su número de consejeros, divididos en militares y togados, la presidencia recayó en el Secretario del Despacho de

Guerra y la secretaría desaparece, tramitándose la actividad administrativa a través de la Escribanía de Cámara.

La nueva planta del año 1773 reserva, como tradicionalmente ocurrió, la presidencia a la persona del Rey, amplía a veinte el número de consejeros, diez natos y diez asistentes, divididos en sala de gobierno y justicia, y de nuevo restituye la figura del secretario. La plantilla se completa con dos fiscales, tres relatores, un escribano de cámara, abogado, agente fiscal, procurador, oficiales, escribientes, alguaciles y porteros. Esta estructura permaneció prácticamente estable hasta su supresión en 1834.

Consejo y Cámara de Indias. Lo inesperado del descubrimiento de lo que luego se llamaría América y la necesidad de dejar que la conquista y la colonización fueran avanzando hizo que entre de 1492 y 1524 la administración del nuevas tierras descubiertas y conquistadas pasaran a ser administradas desde la península de diversas maneras, aunque siempre con la tendencia a un mayor control por parte de la monarquía española.

El 1 de agosto de 1524 se crea el Consejo, con el nombre oficial de "Real y Supremo Consejo de Indias". El Consejo, creado por Carlos I a imitación del Consejo de Castilla, ejercía plena jurisdicción sobre todo el territorio y sus residentes y tenía capacidad jurídica para ordenar y ejecutar toda clase de ordenanzas normas y reglamentos que fueran para el bien de la región administrada.

Sólo el rey estaba por encima del Consejo de Indias. Éste consejo era real porque asesoraba al monarca y actuaba con este, era universal porque conocía todo tipo de materias y le estaban sujetos todos los estados y reinos de Indias y por último era supremo ya que por encima suyo no había ninguna otra institución excepto la real.

Las atribuciones del Consejo de Indias se referían a tareas de gobierno temporal, gobierno espiritual, atribuciones de guerra, hacienda y de justicia. Por el gobierno temporal, planificaba y proponía al rey las políticas relativas al nuevo mundo (poblamiento, relación con los indígenas, comercio, etc.), establecía y organizaba los virreinos, capitanías generales, gobernaciones, etc.; proponía al rey, las personas más adecuadas para desempeñar los puestos de Virreyes, Gobernadores, Oidores, etc.; controlaba el buen funcionamiento de las administraciones y de los administradores mediante los Juicios de Residencia y las Visitas; autorizaba los pasajeros a Indias regulando así el flujo y la calidad de las personas que pasaban a América;

autorizaba la aplicación de leyes castellanas en aquellos territorios, examinaba y aprobaba o rechazaba la legislación originada en las Indias; y establecía toda la normativa por la que debían regirse aquellos territorios mediante las Reales Cédulas, Reales Provisiones y Recopilaciones de Leyes de Indias.

Para el gobierno espiritual, el Consejo de Indias tenía la atribución de ejercer el derecho de presentación de los cargos eclesiásticos, división de obispados, "pase regio" a toda las bulas papales, examinar y aprobar toda las disposiciones de la Iglesia en América incluido los Sínodos.

Las atribuciones de guerra será gestionada por la Junta de Guerra de Indias, en donde entrarán algunos consejeros de "capa y espada" con experiencia militar.

En el ámbito de la justicia, el Consejo de Indias era el más alto tribunal de América y a través de su Sala de Justicia se conocían y sentenciaban asuntos criminales (delitos cometido en la carrera de Indias, evasión tributaria, contrabando, etc.), conocían también apelaciones en lo civil, pleitos venidos de la Casa de Contratación cuando la suma disputada fuera superior a 40,000 maravedíes, conocía las apelaciones de los Juicios de Residencias, y despachaba los recursos de segunda apelación.

Excepcionalmente en la Sala de Gobierno se conocían recursos de injusticia notoria. Con respecto a las atribuciones hacendísticas, examinaba las cuentas de los oficiales reales y velaba por el desarrollo y fomento de la Real Hacienda.

Con la implantación de la dinastía borbónica a principios del siglo XVIII, el Consejo de Indias irá perdiendo competencias a favor de las Secretarías de Estado y Despacho que se apropiarán de las competencias en materia de Real Hacienda, Guerra, comercio y navegación, pasando el Consejo a una función asesora y de tribunal de justicia.

Así, la Secretaría del Universal de Marina e Indias se crea en 1714, que en 1754 es sustituida por la Secretaría de Indias. En 1787 se desdoblan en dos, una de Hacienda y otra de Gracia y Justicia desapareciendo ambas en 1790 cuando los asuntos indianos se adjudicaban según la materia a otros departamentos de la administración.

En el siglo XIX el Consejo de Indias desaparece y se reinstaura varias veces, siendo por Real Decreto del 24 de marzo de 1834 en que queda definitivamente suprimido.

Convento de Santa Clara de Alegría. Próximo a la casa de los Gaona se encuentra el edificio, cedido como monasterio en 1581, mediante el testamento del abad de Iturgoyen y beneficiado de la parroquia de Alegría, Juan Martínez de Alegría. En 1593 se concierta la entrega a la orden franciscana y la venida de religiosas isabelinas desde Alecha. En 1601 ya figuran en algunos documentos como monjas clarisas de clausura, si bien algunos autores fijan la conversión en convento de clarisas en el año 1615. La invasión francesa, producida a principios del siglo XIX, provocó su saqueo e incendio, aunque en la actualidad sigue en funcionamiento.

Los conventos son residencias de comunidades de religiosos o religiosas nacidas a partir del siglo XIII, que siguen las reglas de un instituto. Se llama también así a la propia comunidad de religiosos que habita en una misma casa. El término se ha utilizado por extensión aplicándose incluso a las casas regulares de los monjes, a las que en puridad se deberían denominar monasterios.

Por lo general, el convento tiene varias partes bien diferenciadas: capilla y coro, sala capitular o capítulo, donde se abordan los temas que afectan a la comunidad, refectorio, zona con celdas individuales dedicada a dormitorio, biblioteca, locutorio, enfermería, un lugar de recreo y muchas veces una cripta, que sirve de enterramiento. Todas estas dependencias están distribuidas normalmente en torno al claustro, lugar que sirve también de paseo y descanso.

Desde el punto de vista de su dedicación, los conventos se pueden clasificar en abiertos y de clausura.

Despoblado (de Quilchano). Desierto, yermo o sitio no poblado, y especialmente el que en otro tiempo ha tenido población.

De Quilchano no tenemos referencia hasta el año 1257, fecha en que aparece bajo el nombre de "Gulciano", en una carta y relación de parroquias de la diócesis de Calahorra, dentro del "Archipresbiteratu de Heguilaz".

El nacimiento de la nueva villa de Elburgo en el año 1337, repercutió definitivamente en las aldeas próximas que solicitaron la concesión del fuero: solamente cinco de las ocho aldeas peticionarias, Gáceta, Argómaniz, Hijona, Añua y Arbulo seguirán pobladas en el S. XVI y hasta hoy día.

Las tres aldeas restantes -Arrarain, Quilchano y Garona-, suponemos que fueron despoblándose si no inmediatamente a la fundación, si en los años siguientes, es decir en la segunda mitad del S. XIV, fecha en la que se inicia en Álava una crisis demográfica que durará casi un siglo.

De Quilchano sabemos que para el año 1484 estaría despoblado, ya que una provisión del Consejo Real, fechada en marzo, ordenaba al alcaide de la fortaleza de Alegría que amparase a la villa de Elburgo en la posesión de dicho despoblado, territorio que disputaba el poderoso don Iñigo de Guevara, conde de Oñate.

La despoblación de las aldeas mencionadas provocó la conversión de sus iglesias en ermitas: Santa María de Garaona, Garoña o Garona, San Juan de Arrarain y San Pedro de Quilchano.

Doblón de oro. Moneda antigua de oro, con diferente valor según las épocas. El vulgo llamó así, desde el tiempo de los Reyes Católicos, al excelente mayor, que tenía el peso de dos castellanos o doblas.

Dote. Conjunto de bienes y derechos aportados por la mujer al matrimonio, que tiene como finalidad atender al levantamiento de las cargas comunes y que le deberá ser devuelto una vez disuelto aquel.

Escribano público del número y Ayuntamiento. Persona que por oficio público está autorizada para dar fe de las escrituras y demás actos que pasan ante él. *Escribanos numerarios* eran los que solo podían ejercer su oficio en el pueblo o distrito a que estaban asignados, pero lo ejercían allí con exclusión de otros cualesquiera, y se llaman *numerarios* por ser fijo y determinado el número de los que hay en cada punto.

El escribano publico era un oficio de nombramiento real que, según Las Partidas, eran los que redactaban en las ciudades, villas y lugares las escrituras hoy llamadas notariales (contratos de venta, compra,

testamentos...) y participaban en los pleitos o asuntos judiciales redactando autos y otros documentos, dando fe pública judicial.

También llamados "escribanos de número", es un oficio que creció desmesuradamente, en especial en momentos de crisis, pues los reyes no dudaban en otorgar estos oficios como mercedes para atraer nuevos partidarios. Así, a finales del siglo XIV y principios del siglo XV se trató de limitar el número de escribanos -de ahí el nombre de "escribanos de número"-.

Con la Ley Orgánica del Notariado del año 1862, se delimitan las funciones básicas de los escribanos: la civil y la judicial. Así, la primera queda reservada a los notarios, como depositarios de la fe pública en los otorgamientos de escrituras, mientras que la segunda se atribuye a los escribanos actuantes en el ámbito de los tribunales de justicia.

Escritura matrimonial

Facultad de Cánones de la Universidad de Alcalá de Henares. El origen de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid se remonta al siglo XVI y se encuentra en la Facultad de Cánones de la Universidad de Alcalá de Henares.

La especialización en Cánones se otorgaba a través del Colegio Mayor de San Ildefonso, cuna y origen de la Universidad Complutense. La disciplina de Cánones, junto con las de Arte, Filosofía, Lenguas clásicas y Lenguas orientales, se consideraba una materia complementaria de las propiamente clericales. En estos comienzos los estudios jurídicos se circunscribían al ámbito canónico.

Fisco de la Cruzada. Véase lo referido en el epígrafe Bulas de vivos.

Fuero de Vizcaya. El fuero es el ordenamiento jurídico por el que se regía el Señorío de Vizcaya. Equivalente a una ley general que envolvía distintas clases de normas y era, al mismo tiempo, ley constitucional y código civil,

penal y procesal. Surge originariamente de todo el entramado de usos y costumbres que fueron afianzándose entre los vizcaínos/as con el paso del tiempo.

Fuero real (leyes reales)

Juro. Especie de pensión perpetua que se concedía sobre las rentas públicas, ya por merced graciosa, ya por recompensa de servicios, o bien por vía de réditos de un capital recibido.

Iglesia de San Juan Bautista. Juan de Larrea mandó edificar frente a la casa-torre de Larrea, sita en Etxano (Bizkaia), una ermita bajo la advocación de San Juan Bautista en 1647.

Por su parte, Juan de Larrea y Henayo mandó reconstruir dicha ermita de Larrea y confió su guarda a la orden religiosa de los Carmelitas Descalzos, dando lugar a la fundación del Convento de San Juan Bautista de Larrea, origen del actual convento, en 27 de mayo de 1712.

Mandas pías y graciosas. Testamento de última voluntad.

Obra pía es una fundación de carácter benéfico-asistencial o espiritual que se sufraga a través de una asignación perpetua de bienes y rentas. Dentro de esta denominación se incluyen las memorias de misas, aniversarios, capellanías, mandas o legados forzosos testamentarios y las fundaciones de beneficencia, como hospitales, hospicios, patronatos, etc.

Mayorazgo y vínculo. Institución del derecho civil, que por las leyes de desvinculación del siglo XIX quedó circunscrita en España a títulos y derechos honoríficos, y que tiene por objeto perpetuar en la familia la propiedad de ciertos bienes con arreglo a las condiciones que se dicten al establecerla, o, a falta de ellas, a las prescritas por la ley.

Vínculo: sujeción de los bienes, con prohibición de enajenarlos, a que sucedan en ellos los parientes por el orden que señala el fundador, o al

sustento de institutos benéficos u obras pías. Se usa también hablando del conjunto de bienes adscritos a una vinculación.

Merced. Dáviva o gracia de empleos o dignidades, rentas, etc., que los reyes o señores hacen a sus súbditos.

Merindad de Zornoza. Distrito con una ciudad o villa importante que defendía y dirigía los intereses de los pueblos y caseríos sitos en su demarcación.

Monasterio de religiosas de la Concepción Francisca.

Orden de los Conventos de Vitoria.

Orden de Santo Domingo.

Ordenes militares.

Protocolo (notarial) - protocolizar en escritura. Serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia con ciertas formalidades.

Colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas por un escribano o notario a lo largo de un determinado año, reunida mediante su encuadernación en uno o más volúmenes foliados en letra.

Los Reyes Católicos ordenaron, mediante la Pragmática de Alcalá de 07 de junio de 1503 que se llevara por los escribanos y la Ley Orgánica del Notariado de 21 de febrero de 1862 declaró que eran propiedad del Estado.

Provincia de Alava.

Real de vellón. Moneda antigua de plata, del peso y valor de 50 reales de plata doble.

Renta del tabaco (de Madrid).

Reinos de Castilla.

Rey (de España). Véase Felipe IV y Carlos II.

Rey de la Gran Bretaña.

Santa Madre Iglesia Católica Romana.

Secretario de Estado y del Despacho Universal. En el siglo XVIII, el cambio de dinastía trajo consigo profundas reformas en el sistema de la Administración.

En lo que a la Administración central se refiere, se pretendió reducir las atribuciones de los Consejos, dejándolos sin competencias precisas. Éstas recayeron en la preexistente Secretaría del Despacho. En consecuencia, fue necesario dividir esa Secretaría, que era Universal y única desde su creación en 1621, en varias Secretarías de Estado y de Despacho que atendieran los diversos asuntos de la Administración antes encomendados a los Consejos.

El primer paso será el Decreto de 11 de julio de 1705, por el que Felipe V divide en dos la Secretaría del Despacho Universal, haciendo aparecer una Secretaría de Estado y de Despacho de Guerra y Hacienda y otra de "todo lo demás".

Pero es el Decreto de 30 de noviembre de 1714 el que esboza las características de la nueva organización administrativa. Se acuña un sistema análogo al francés, creándose cuatro secretarías del Despacho divididas por materias. Una de ellas será la del Despacho de Estado.

Desde este momento hasta 1754 se produjeron varias reformas que no afectaron a la secretaría de Estado. En este año, Fernando VI establecerá la definitiva clasificación de estos organismos y los dotará de planta fija. La posterior reforma de 1787 dió lugar a un mayor fraccionamiento de las secretarías pero la de Estado, de nuevo, no se vió inmersa en los cambios.

Siempre gozó de una clara autonomía en sus competencias y funciones. Desde 1812 hasta 1851 se mantuvo la sinonimia entre la voz Secretarías y Ministerios, pero a partir de este momento se impuso oficialmente la denominación ministerial. La Secretaría del Despacho de Estado pasará a ser el Ministerio de su nombre.

En cuanto a sus funciones, la Secretaría del Despacho de Estado atendió la multiplicidad de asuntos que conforman el complejo entramado de la política internacional. Éste había sido el cometido del Consejo de Estado hasta la creación de la Secretaría del Despacho. El, hasta ahora, poderoso organismo quedará relegado a tratar de cuestiones de política exterior "" en casos muy públicos o novedades de gacetas"".

Será el Secretario del Despacho quien, por orden expresa del Rey, deberá recibir directamente la correspondencia y despachos de las embajadas o representantes en el exterior de cualquier negocio o incidente que ocurra con las coronas o dominios extranjeros a fin de que los temas tratados ""los pongais vos mismo en nuestra reservada noticia"". Era el triunfo definitivo de la vía reservada como forma de ejercicio político administrativo.

Las competencias de este órgano abarcan dos ámbitos de las relaciones internacionales. El primero lo constituye el control y administración del aparato diplomático: nombramientos, instrucciones, credenciales, gastos y mantenimiento de embajadores, cónsules y vicecónsules etc. El segundo lo forman los despachos y correspondencia que cubren el escenario político: política internacional en sentido pleno, universal. Aunque el objeto de la correspondencia sean las relaciones bilaterales con el país correspondiente, los temas candentes del debate internacional, que afectan a distintos países o potencias y sus relaciones, siempre están presentes. Así, las declaraciones de paz y guerra, acuerdos y tratados; la regulación, en el escenario económico, del comercio y la navegación y los contratos y asientos firmados a este fin; la dirección política y control de las actividades bélicas y conflictos militares y, finalmente, la resolución de todos los problemas en los que se vieran inmersos súbditos de otros países en el ámbito de nuestro territorio y viceversa.

Sello cuarto. Con el fin de aumentar los ingresos de la Corona, durante la primera mitad del siglo XVII, fueron adoptadas una serie de medidas, entre las cuales estuvo el establecimiento del impuesto al papel sellado por Real Cédula de 1638, consistente en la instauración del uso de sellos en todos los documentos generados en los reinos y provincias de las Indias, como contratos, autos, escrituras, provisiones y otros instrumentos.

Para evitar las posibles falsificaciones, los sellos tenían validez por dos años, al cabo de los cuales debían expedirse otros nuevos. Con el fin de aprovechar el papel que no se utilizara, durante el bienio establecido por los sellos, se autorizaba su resello. El papel sellado era vendido y distribuido por oficiales reales nombrados *expresado*. Para no tener que pagar dos o más veces los derechos del sello cuando hubiera erratas en los despachos, los escribanos debían cancelar, borrar, firmar o signar el papel sellado y enviarlo a los receptores para en su lugar recibir otros a cambio.

La utilización del papel sellado no fue modificada sustancialmente antes de 1823, año en que se expide un nuevo reglamento, en el cual quedó establecido el uso de cuatro sellos de distintos precios según el tipo de documento.

Se usaban sellos en: credenciales de diputados al Congreso; títulos o despachos de empleados civiles, nombramientos y empleos a eclesiásticos, títulos de aprobación a doctores, abogados, médicos, escribanos y procuradores y a toda clase de facultativos que así lo requirieran; títulos de condecoraciones, registros de buques, títulos de tierras, testamentos, escrituras de ventas y recibos. También tenían que ir en papel sellado: las libranzas a particulares, toda demanda civil o criminal en tribunal secular o eclesiástico, en las partidas que dieran los párrocos sobre bautizos, casamientos y entierros; en copias de documentos y en avisos al público sobre remates y almonedas.

Por Ley de 4 de agosto de 1824 se facultó a los gobernadores de los estados para que, quienes pudieran administrar el ramo de Papel Sellado, lo establecieran en sus jurisdicciones. Según Reglamento de 23 de noviembre de 1836 en la capital de cada departamento debía existir una oficina de administración general del papel sellado, donde también se encontraba la oficina principal de rentas de ese departamento.

El 30 de abril de 1842 fue expedido un nuevo Reglamento sobre papel sellado, en el que se agrupan seis categorías de sellos con distintos precios. Después de 1869 desaparece el ramo de Papel Sellado para en su lugar crear el impuesto del timbre.

Señorío de Vizcaya. La crisis de la monarquía navarra a finales del siglo XI permitirá al señor de Bizkaia romper sus lazos de subordinación, afianzándose en el territorio y constituir un Señorío Jurisdiccional de carácter hereditario.

El Señorío de Vizcaya fue un territorio con organización política propia existente en la actual provincia de Vizcaya desde el siglo XI hasta 1876, en que fueron abolidas las Juntas Generales de Vizcaya y el régimen foral vizcaíno. En 1379 el rey Juan I de Castilla se convirtió en señor de Vizcaya, por herencia materna, quedando dicho territorio integrado definitivamente en la corona de Castilla y luego en el reino de España. Vizcaya tuvo bandera naval propia, casa de contratación y consulado en Brujas. También tuvo dos aduanas, en Balmaseda y Orduña.

Sepultura en la iglesia parroquial. La preocupación por la vida eterna explica la prestación de una serie de servicios por parte de la Iglesia al cristiano desde el momento de su muerte, hasta después de haber recibido sepultura. Había enterramientos de diversas clases o categorías, que variaban según las iglesias. Generalmente, se distingue entre entierros de primera clase o con ofrenda; de segunda, con media ofrenda; de tercera, con ofrenda opcional, y de cuarta categoría. Los pobres eran enterrados de forma gratuita.

Se podía cobrar por el acompañamiento de ida y vuelta (si había que trasladar el cadáver a enterrar fuera del cerco de la ciudad se cobraba más), por la misa, el responso, los clamores (derechos pagados por el toque de campanas), la cera, las hachas, las tarimas, la sepultura o nicho donde se enterraría el cadáver, el embaldosado del mismo, el depósito de cadáveres (o canon que cobraba la Iglesia por tener a éstos en la misma el día siguiente al funeral), los litos y blandones (colgaduras que se ponían en las paredes de primera y segunda clase), los blandoncillos y el paño rico (en los entierros de primera categoría) o la ofrenda.

Sisa del vino (de Olivenza). Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, menguando las medidas.

Por Real Cédula de 14 de mayo de 1657 se concede a la villa de Madrid licencia para imponer por sisa dos maravedís en azumbre de vino para el sitio de Olivenza, de que tomó nombre, y para la guerra de Portugal. Es la sisa del vino de Olivenza.

Sisa de la ulanca del carbón. Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, menguando las medidas.

Sisa segunda blanca de carbon. Por provisión de los señores del Consejo, de 28 de junio de 1649, se impuso desde el 1 de julio de dicho año otra blanca en libra de carbón, que tomó el nombre de segunda, para con su producto comprar medicinas, ropa y demás necesario para reparar el contagio que padecía la ciudad de Antequera y que, después, se aplicó a otros fines.

Teniente corregidor de la villa. Teniente del Alcalde (el alcalde era la persona que libremente nombraba el rey en algunas poblaciones importantes para presidir el ayuntamiento y ejercer varias funciones gubernativas).

Testamento. Declaración que de su última voluntad hace alguien, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen para después de su muerte. Documento donde consta en forma legal la voluntad del testador.

El testamento cerrado o escrito es el que se otorga escribiendo o haciendo escribir el testador su voluntad bajo cubierta sellada, que no puede abrirse sin romperla y cuyo sobrescrito autorizan el notario y los testigos en la forma prescrita por la ley civil.

La importancia de esta fuente documental es imprescindible para la historia del derecho, por los formularios jurídicos que poseen, y para la sociología e historia de las mentalidades, por los datos que aportan sobre mentalidad y religiosidad de la época, etc.

Traslado. Copia autorizada y validada con la fe notarial -antes de los notarios, los escribanos-.

Universidad de Alcalá de Henares. Aunque ya desde 1293, Alcalá contaba con un Estudio General aprobado por el Rey Sancho IV, la Universidad de

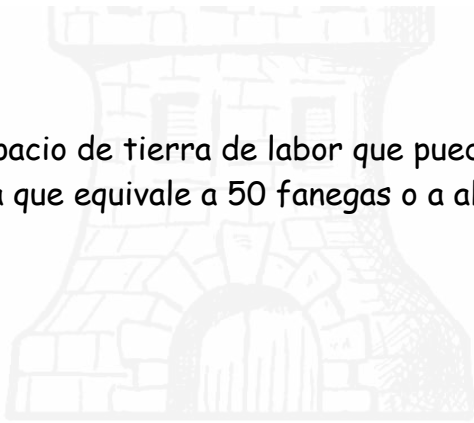
Alcalá fue fundada por el Regente de España, el Cardenal Cisneros, en 1499 como proyecto educativo absolutamente novedoso.

En él se conciliaban los mejores modelos de la tradición de entonces-París y Salamanca_ con aquellos otros más innovadores como Bolonia y Lovaina. El Cardenal Cisneros quiso que esta Universidad, que nacía con la edad Moderna como avanzada en España de las corrientes renacentistas y humanistas de Europa, fuera el crisol donde se educara no sólo el clero regular y secular dispuesto a afrontar la reforma eclesiástica, sino también los nuevos funcionarios competentes que necesitaban los reinos de España.

El éxito de aquella empresa hizo que Alcalá se convirtiera en la sede de una aristocracia universitaria que hizo posible nuestro Siglo de Oro.

Durante los siglos XVI y XVII, la Universidad de Alcalá se convirtió en el gran centro de excelencia académica: en sus aulas enseñaron y estudiaron grandes maestros como Nebrija, Tomás de Villanueva, Ginés de Sepúlveda, Ignacio de Loyola, Domingo de Soto, Ambrosio de Morales, Arias Montano, Juan de Mariana, Francisco Vallés de Covarrubias, Juan de la Cruz, Lope de Vega, Quevedo, etc. El prestigio de sus estudios así como de sus maestros la convirtió muy pronto en el modelo sobre el que se constituyeron las nuevas Universidades en América.

Yugada de tierra. Espacio de tierra de labor que puede arar una yunta en un día. Medida agraria que equivale a 50 fanegas o a algo más de 32 hectáreas.



NOMENCLATOR EXPLICATIVO DE PERSONAS QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO.

Ana María de Larrea y Henayo. (1647-) Hermana de Juan de Larrea y Henayo y religiosa del convento de Santa Clara de la villa de Alegría. Hermana, a su vez, de María Josefa, religiosa en el mismo convento.

Andrés Díaz de Arcaute, presbítero beneficiado del lugar de Zurbano.

Blas Antonio de Larrea y Arcaute. (1697/+1750) . Hijo de Lorenzo Díaz de Arcaute y María Estíbaliz de Larrea y Mendiola y hermano de Diego Felipe, Eugenia y María Cruz de Larrea y Arcaute.

Carlos II, rey. Llamado también el *Hechizado*, nació el 6 de noviembre de 1661. Era hijo de Felipe IV y de Mariana de Austria. A la muerte de su padre heredó todas las posesiones de los Austrias españoles, entre ellas Sicilia. Fue rey de España de 1665 a 1700. De constitución enfermiza, débil y de poca capacidad mental, hasta 1675 ejerció la regencia su madre, quien confió el gobierno a validos, al jesuita alemán Nithard hasta 1669 y a Fernando de Valenzuela. De 1677 a 1679 gobernó Juan José de Austria, enemigo de la reina madre, y posteriormente, hasta 1685, el duque de Medinaceli y el conde de Oropesa.

Catalina de Ibarra. Mujer de Rodrigo de Larrea. A través de la escritura matrimonial de ambos, suscrita el 8 de septiembre de 1596, se funda el mayorazgo de los Larrea, centrado en la casa-torre infanzona de Larrea, cabeza del mismo, con los bienes sitos en Etxano (Bizkaia), con los que dotaron a su hijo mayor Francisco de Larrea Ibarra.

Catalina de Larrea. Hermana de Juan de Larrea y de María y Francisca de Larrea y tía de Juan de Larrea y Henayo.

Convento de Santa Clara de la villa de Alegría. Próximo a la casa de los Gaona se encuentra el edificio, cedido como monasterio en 1581, mediante el testamento del abad de Iturgoyen y beneficiado de la parroquia de Alegría, Juan Martínez de Alegría. En 1593 se concierta la entrega a la orden franciscana y la venida de religiosas isabelinas desde Alecha. En 1601 ya figuran en algunos documentos como monjas clarisas de clausura, si bien algunos autores fijan la conversión en convento de clarisas en el año 1615. La invasión francesa, producida a principios del siglo XIX, provocó su saqueo e incendio, aunque en la actualidad sigue en funcionamiento.

Diego Felipe de Larrea y Arcaute. (1694/1774), sobrino nieto del anterior, heredó el Mayorazgo de Larrea y el Patronato del Convento de San Juan Bautista de Larrea, sostuvo varios pleitos con la comunidad de religiosos del convento de Larrea por mantener sus privilegios e imponer su autoridad.

Hijo de Lorenzo Díaz de Arcaute y María Estíbaliz de Larrea y Mendiola y hermano de Blas Antonio, Eugenia y María Cruz de Larrea y Arcaute.

Diego Mudarra, teniente corregidor de la villa de San Martín de Valdeiglesias.

Estado General de la Junta de Lasarte.

Eugenia (ó Antonia Eugenia) de Larrea y Arcaute. Hija de Lorenzo Díaz de Arcaute y María Estíbaliz de Larrea y Mendiola y hermana de Diego Felipe, Blas Antonio y María Cruz de Larrea y Arcaute.

Felipe IV, rey. (Valladolid, 1605 - Madrid, 1665), hijo de Felipe III y Margarita de Austria, reinó entre 1621 y 1665, tras el inesperado fallecimiento de su padre el 31 de marzo, recién cumplidos los 16 años. En 1608 juró como príncipe y futuro rey de España (concepto que incluía Portugal, con su extenso imperio). Desde los reyes visigodos solamente Felipe III y él mismo tenían tal título. Como heredero recibió una educación

propia de su rango, mostrándose despierto en el aprendizaje del oficio real. Por los intereses de la monarquía se concertó su primer matrimonio con Isabel de Borbón (1615), a una edad muy temprana, con 10 y 12 años, respectivamente. En 1648 se casó con Mariana de Austria y de ambos matrimonios nacieron doce hijos, de los que solamente tres sobrevivieron: María Teresa (futura esposa del rey de Francia, Luis XIV, cuyo matrimonio permitió el acceso de los Borbones al Trono de España), Margarita Teresa y el futuro Carlos II. Además tuvo varios hijos naturales, siendo el más célebre Juan José de Austria (1629-1679), fruto de una relación con una conocida actriz, la comedianta Josefa Calderón.

Francisca de Larrea. (1607-) Hermana de Juan de Larrea y de María y Catalina de Larrea y tía de Juan de Larrea y Henayo.

Francisco de Larrea y Henayo. Hermano de Juan de Larrea y Henayo, albacea en su testamento. Fue canónigo y tesorero de la catedral de Ávila.

María Josefa de Larrea y Henayo. (1651-) Hermana de Juan de Larrea y Henayo y religiosa del convento de Santa Clara de la villa de Alegría. Hermana, a su vez, de Ana María, religiosa en el mismo convento.

Juan de Jayo. Marido de Eugenia de Larrea y Arcaute y cuñado de Diego Felipe de Larrea y Arcaute.

Juan de Larrea y Henayo. (1642 - 1713).

Caballero de la Orden de Calatrava, miembro del Consejo y Junta de Guerra y de la Cámara de Indias y Secretario de Estado durante el reinado de Carlos II.

Heredó de sus padres, Juan Pérez de Henayo y Marina de Larrea, las posesiones de Argómaniz (Alava) y a la muerte de su tío, Juan de Larrea, el Mayorazgo de Larrea en Amorebieta-Etxano (Bizkaia), a donde se retiró en el reinado de Felipe V.

Reconstruyó la ermita de Larrea y confió su guarda a la orden religiosa de los Carmelitas Descalzos, dando lugar a la fundación del Convento de San Juan Bautista de Larrea, origen del actual convento, en 27 de mayo de 1712.

También fundó, juntamente con su mujer Teresa Francisca de Mudarra Herrera (.../1726) y su hermano Francisco, un segundo mayorazgo en Argómaniz (Alava).

Juan (Ángelo) González de Alegría, escribano real y del número de la villa de Alegría. Ejerció como escribano, al menos, entre 1681 y 1719, según consta en el índice de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Alava.

Juan Antonio de Maturana, escribano real y del número de la ciudad de Vitoria. Ejerció como escribano, al menos, entre 1765 y 1717, según consta en el índice de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Alava.

Juan Bautista de Larrea. Hijo de Pedro de Larrea y tío de Juan de Larrea y Henayo. Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo Real de Castilla y de Guerra y Secretario de Felipe IV, aparece también como enviado real a la Corte de Gran Bretaña.

Edificó frente a la casa-torre de Larrea, sita en Echano (Vizcaya), una ermita bajo la advocación de San Juan Bautista en 1647 y en la misma fundó dos capellanías, agregándolas a su mayorazgo y declarando a sus herederos patronos de esa fundación.

Lorenzo Díaz de Arcaute. Casado con María Estíbaliz de Larrea y Mendiola, fueron padres de Diego Felipe, Blas Antonio, Eugenia y María Cruz de Larrea y Arcaute.

Manuel de Peñalosa, escribano público del número y Ayuntamiento de la villa de San Martín de Valdeiglesias.

Marcos Martínez León, escribano público del número y villa de Madrid.

María de Larrea. Madre de Juan de Larrea y Henayo y mujer de Juan Pérez de Henayo. Hermana, a su vez, de Juan de Larrea y de Catalina y Francisca de Larrea.

María Cruz de Larrea y Arcaute. Hija de Lorenzo Díaz de Arcaute y María Estíbaliz de Larrea y Mendiola y hermana de Diego Felipe, Blas Antonio y Eugenia de Larrea y Arcaute.

María Estíbaliz de Larrea y Mendiola. Casada con Lorenzo Díaz de Arcaute, fueron padres de Diego Felipe, Blas Antonio, Eugenia y María Cruz de Larrea y Arcaute.

Pedro de Abendaño, escribano de Su Magestad y vecino de Zornoza.

Rodrigo de Larrea. Marido de Catalina de Ibarra. A través de la escritura matrimonial de ambos, suscrita el 8 de septiembre de 1596, se funda el mayorazgo de los Larrea, centrado en la casa-torre infanzona de Larrea, cabeza del mismo, con los bienes sitos en Etxano (Bizkaia), con los que dotaron a su hijo mayor Francisco de Larrea Ibarra.

Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora del Carmen (Carmelitas Descalzos).

Pedro de Larrea y Henayo. Hermano de Juan de Larrea y Henayo, fue Colegial de la Universidad de Alcalá de Henares.

Pedro Antonio de Mendivil, escribano real y del número de la ciudad de Vitoria. Ejerció como escribano, al menos, entre 1715 y 1753, según consta en el índice de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Alava.

Provincial de los Carmelitas Descalzos de la Provincia de Cantabria.

Teresa Mudarra y Herrera. (- 1726) Mujer de Juan de Larrea y Henayo.

